



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA."



OTORGADO POR:

JORGE EDMUNDO DAVILA TORO,
PAUL EDMUNDO DAVILA VILLACIS,
ESTEBAN FERNANDO DAVILA VILLACIS,
CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS,
DANIELA ESTEFANIA DAVILA VILLACIS

CUANTIA: USD \$. 400,00

DI COPIAS

FMC

Escritura número once mil seiscientos sesenta y uno (No.11.661). -----
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de Diciembre del año dos mil diez,
ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón
Quito, comparece: el señor ¹JORGE EDMUNDO DAVILA TORO, el señor ²PAUL
EDMUNDO DAVILA VILLACIS, el señor ³ESTEBAN FERNANDO DAVILA
VILLACIS, la señorita ⁴CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS, y la
señorita ⁵DANIELA ESTEFANIA DAVILA VILLACIS, todos por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y solteras las restantes, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a nombre propio, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía que en copia auténtica se agrega, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada los señores: ^① Jorge Edmundo Dávila Toro; ^② Paul Edmundo Dávila Villacis; ^③ Esteban Fernando Dávila Villacis; y, las señoritas: ^④ Carla del Carmen Dávila Villacis; y ^⑤ Daniela Estefanía Dávila Villacis. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los tres primeros y solteras las restantes, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios derechos, por consiguiente hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como

en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la ley de compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional.- **SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA."- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

0000002

PRIMERO: DENOMINACION.- la compañía se denominará **INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA.”** - **ARTÍCULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO**

DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la república del Ecuador. - **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** la compañía tendrá un plazo de duración de noventa años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el registro mercantil. Pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general convocada para el efecto.-

ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse industrialmente a la elaboración, fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación; y, comercialización de toda clase de productos químicos y diluyentes; además de actividades vinculadas con el giro del negocio, para lo cual la compañía podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

UNO) Realización de eventos, seminarios, ferias, administración, asesoría técnica empresarial **DOS)** Ejecución de actividades de capacitación y formación profesional; **TRES)** Representación y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y formación de empresas o compañías dentro y fuera del país, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social.-

CUATRO) Celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, publicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero.- **CINCO)** Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de



aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero.- SEIS) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- SIETE) Para el cumplimiento de estos fines la compañía

podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas.- TITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de Cuatrocientos

Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de Un dólar (USD \$ 1,00) cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL

PAGADO.- el capital pagado de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00).- ARTÍCULO OCTAVO:

DE LAS PARTICIPACIONES.- Cada participación podrá dar derecho a voto.

Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Cada participación

dará derecho a un voto en junta general. Las participaciones serán indivisibles y

estarán representadas por certificados no negociables que a su vez podrán

corresponder a una o más participaciones. Los Certificados participación

se escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas

por la ley de compañías y deberán ser firmadas por el presidente y el

gerente general de la compañía. En caso de pérdida o destrucción

de un certificado participación, la compañía lo declarará nulo y

emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última

publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en

el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0000003



siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del certificado en mención, cuyos gastos correrán por cuenta del interesado.-

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente, el gerente general y otros funcionarios que

la junta acuerde designar.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General, formada por socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma.

Las decisiones tomadas por la Junta General de socios de conformidad con la ley y

los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y

disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán

Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el presidente o el gerente general de la

compañía y en los demás casos contemplados en la ley de compañías y en estos

estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito

con el artículo ciento diez y nueve de la ley de compañías.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta

general lo hará el presidente o el gerente general, en la forma que ordena la ley de

compañías. Los socios que residan fuera del domicilio principal de la compañía,

podrán ser convocados, mediante fax, o por correo expreso, correo electrónico,

curier o por cualquier otro medio conocido o por conocerse.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los

socios podrán hacerse representar ante la junta general de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al

presidente o al gerente general. Cada socio no podrá hacerse representar sino por

solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones.

Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras

participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea

mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de

cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser

representantes convencionales.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL**

QUORUM Y MAYORIA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la

junta general, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. Las resoluciones de

la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente,

salvo las excepciones previstas en la ley de compañías y en los estatutos. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a

lo dispuesto en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DIRECCION**

Y LAS ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente o por

quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona

elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuara como

secretario el gerente general o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto

por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, ~~se~~ extenderán a

máquina, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro

correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

0000004

y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente, secretario y de los socios concurrentes a la junta de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Designar al presidente, gerente general, quienes pueden ser socios o no de la compañía; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el gerente general; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las participaciones; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; f) Resolver la aprobación de las cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la ley de compañías g) Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- Será nombrado por los socios, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al gerente general en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; b) Presidir las sesiones de junta general de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por los socios por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como secretario de las sesiones de junta general; b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de participaciones de la compañía; c) Representar legal y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; d) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos y la ley de compañías; e) controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta; f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos y la junta general.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- BALANCE

GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS**

UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el veinte por ciento de las utilidades de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-DE LAS**

RESERVAS FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades



NOTARIA
PRIMERA



obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios luego de estudiar la respectiva

propuesta del gerente general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PAGO**

DE DIVIDENDOS.- El gerente general pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la junta general, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TÍTULO QUINTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías y en los presente estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con se setenta por ciento (70%) del capital social de la compañía. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces.- **TÍTULO SEXTO.- CONTROVERSIAS.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONTROVERSIAS.- De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a los jueces y tribunales del Ecuador.- **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no

estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la ley de compañías, del código de comercio, del código civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes.-

CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	APORTES EN NUMERARIO	TOTAL CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES (USD 1.00)	%
JORGE EDMUNDO DAVILA TORO	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	200	50 %
PAUL EDMUNDO DAVILA VILLACIS	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	50	12,5 %
ESTEBAN FERNANDO DAVILA VILLACIS	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	50	12,5 %
CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	50	12,5 %
DANIELA ESTEFANIA DAVILA VILLACIS	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	50	12,5 %
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario; los aportes de los socios son realizados de la siguiente forma: **el señor Jorge Edmundo Dávila Toro**, al momento de la constitución aporta la suma de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 200,00); **el señor Paúl Edmundo Dávila Villacis**, aporta en numerario la suma de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 50,00); **el señor Esteban Fernando Dávila Villacis**, aporta en numerario la suma de

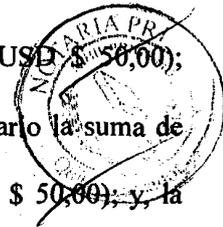


0000006

NOTARIA
PRIMERA



Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 50,00);
la señorita **Carla del Carmen Dávila Villacis**, aporta en numerario la suma de
Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 50,00); y, la
señorita **Daniela Estefanía Dávila Villacis**, aporta en numerario la suma de
Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 50,00).- la
suma de todos los aportes son en numerario, los mismos que son efectuados por
los socios **Jorge Edmundo Dávila Toro**, **Paúl Edmundo Dávila Villacis**, **Esteban
Fernando Dávila Villacis**, **Carla del Carmen Dávila Villacis** y **Daniela Estefanía
Dávila Villacis** dan un total de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de
Norteamérica (USD \$. 400,00), conforme consta en el certificado de depósito
en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento
habilitante.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL.-** Los socios
fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna
naturaleza.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al abogado **Santiago
Herrera Mora**, para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones
necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
presente contrato de constitución de compañías. Igualmente le autorizan, para que
luego de constituida la compañía con su inscripción en el registro mercantil de
Quito, convoque y presida, la primera reunión de junta general a fin de que esta
proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía.- se le
autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta
facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el registro
único de contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros
que fueren menester.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas



de estilo.-**HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes la misma que se halla firmada por el Abogado Santiago Herrera Mora afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil novecientos cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto DOY FE.-



Sr. Jorge Edmundo Dávila Toro
C.C. No. 050042963-4



Sr. Paul Edmundo Dávila Villacis
C.C. No. 171221219-8



Sr. Esteban Fernando Dávila Villacis
C.C. No. 171370137-1



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Escripción # 11.661.

13

0000007



Carla Dávila V.
Srta. Carla del Carmen Dávila Villacis

C.C. No. 171309877-4

Daniela Estefanía Dávila V.

Srta. Daniela Estefanía Dávila Villacis

C.C. No. 17-2130894-6

*el
notario*

Jorge Machado Cevallos



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/12/09
Mediante comprobante No.- , el (la) Sr. (a) (ita): AB SANTIAGO HERRERA MORA
Con Cédula de Identidad: 1716762958 , consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	JORGE EDMUNDO DAVILA TORO	*0500429634
2	PAUL EDMUNDO DAVILA VILLACIS	1712212198
3	ESTEBAN FERNANDO DAVILA VILLACIS	1713701371
4	CARLA DEL CARMEN DAVILA VILLACIS	1717098774
5	DANIELA ESTEFANIA DAVILA VILLACIS	1721308946
TOTAL		

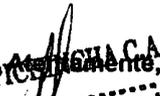
VALOR	
\$.	200 /
\$.	50
\$.	50
\$.	50
\$.	50
\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Cevallos Arboleda
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Girón
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000008

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7330539
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALVADOR CADENA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2010 16:35:19

PRESENTE:

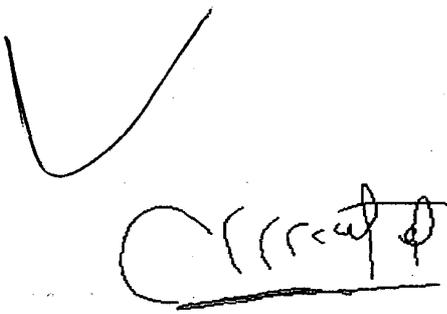
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/01/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANO ***** 780401484E
EDUARDO NILDA DEL CARMEN VILLACIS 6
SUPERABEN ING. QUINTOS
JORGE ELIAS DAVILA
ANTONIETA TORO
QUITO 17/01/2003
11/2015

0854411



CIUDADANO CECOCATEB
DAVILA TORO JORGE EDMUNDO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
18 FEBRERO 1950
001- 0056 00115
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1950



Jorge Edmundo Davila Toro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2015

068-0111 0500429634
NÚMERO CÉDULA
DAVILA TORO JORGE EDMUNDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

Jorge Edmundo Davila Toro
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado

en _____ Fojas útil(es)
Quito a, 16 DIC 2010

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos

0000009



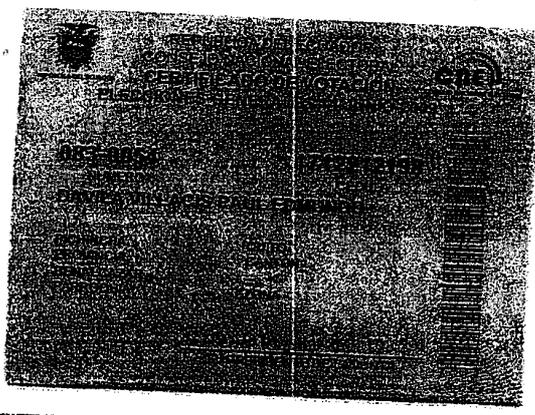
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
CATASTRO

CIUDADANIA No. 171221819-8
DAVILA VILLACIS SALL FERNANDEZ
PICHINCHA/DON GONZALEZ SUAREZ
11 SEPTIEMBRE 1978
013 0187 0370 H
EXPERIENCIA CULTIVA
1978



EQUATORIANA***** E233312222
CASADO MARY A DUARTE MORALES
SUPERIOR ING. AGROPECUARIO
DIEGO ESTEBAN DAVILA
DUEÑO DEL TARNEN VILLACIS
19/10/1907

2617586

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en Quito a 16 de DIC de 2010
Folios utilizados
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALES

CÉDULA DE CIUDADANA **171370137-1**

APellidos y Nombres: **DAVILA VILLACIS ESTEBAN FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1961-10-07**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
 MARIA CAROLINA SAMPEDRO JARA




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION: **EMPLEADO PRIVADO** V4443V4422

APellidos y Nombres del Padre: **DAVILA TORO JORGE EDMUNDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **VILLACIS GRANJA HILDA DEL CARMEN**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2010-09-10**

FECHA DE EXPIRACION: **2020-09-10**

Rubricas



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en Fojas útiles
 Quito a, **16 DIC 2010**
[Firma]
 Dr. Jorge Machado Cavallus

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

081-0111 **1713701371**
 NÚMERO CÉDULA

DAVILA VILLACIS ESTEBAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010



Carla Davila V

2320076




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

006-0126 **1717098774**
 NÚMERO CÉDULA
DAVILA VILLACIS CARLA DEL CARMEN

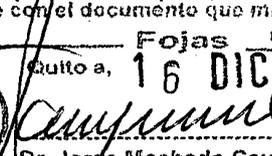
PROVINCIA QUITO
 CHALQUIZAS CANTÓN
 PARRAQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JURIA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado

en _____ (Fojas Útiles)
 Quito a, **16 DIC 2010**


 Dr. Jorge Machado Cevallos




REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 172130894-6

DAVILA VILLACIS DANIELA ESTEFANIA

PICHINCHA/QUITO/CHALPICRUZ

08 JUNIO 1989

001-E 0388 00676 F

PICHINCHA/CHALPICRUZ

GONZALEZ SORRE 1989



Daniela Davila V.

ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JORGE EDMUNDO DAVILA

HILDA DEL CARMEN VILLACIS

BOITO 23/03/2010

23/03/2010

REN 2522507



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2010

172130894-6 QNT 0126

DAVILA VILLACIS DANIELA ESTEFANIA

PICHINCHA QUITO

CHALPICRUZ

MANCION N° 8 Cusca 8 JUNIO 10

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0013

1564781

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado

en Quito a, 16 DIC 2010

Fojas útiles

Jorge Machado Cavallos

Dr. Jorge Machado Cavallos






DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

**NOTARIA
PRIMERA**



---torgó ante el Notario Primero titular Doctor Jorge Machado Cevallos, el dieciséis de diciembre del presente año, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que contiene la Constitución de la Compañía denominada "IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA.", sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de Diciembre de dos mil diez.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA

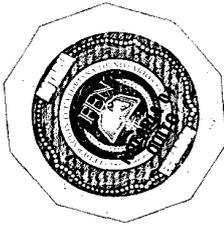


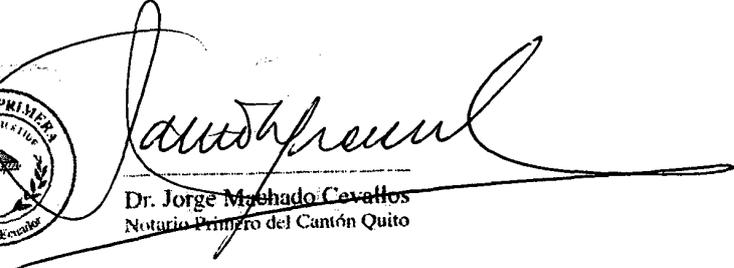
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

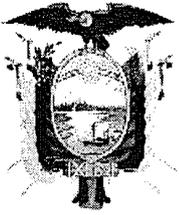
0000012

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.242, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 20 de Enero de 2011, se aprueba la constitución de la compañía IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 16 de Diciembre del 2.010-

Quito, a 25 de Enero del 2011




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

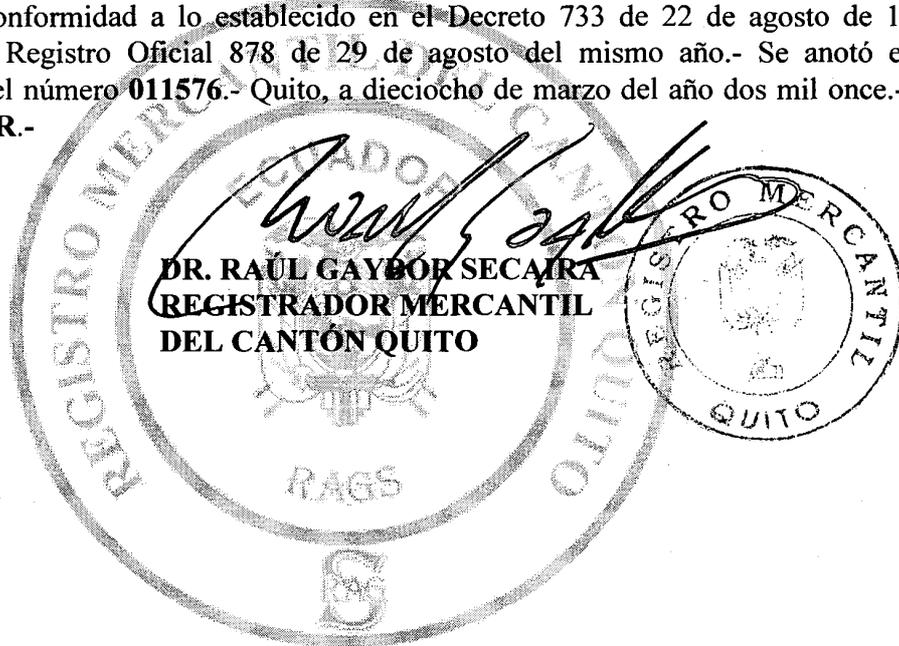


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero de 2.011, bajo el número **0877** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IQP INDUSTRIA QUÍMICA DEL PACÍFICO CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0502**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011576**.- Quito, a dieciocho de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14389

Quito,

02 JUN. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IQP INDUSTRIA QUIMICA DEL PACIFICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL